



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

**RESOLUCION OA/DPPT N°: 385/13**

**BUENOS AIRES, 8 DE MAYO DE 2013.-**

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio N°  
184.306/09, y

**CONSIDERANDO**

I. Que las presentes actuaciones tuvieron origen en un correo electrónico anónimo, recibido por la Mesa de Entradas de esta Oficina, en el que se informa que el Sr. Hernán VELEZ se desempeña en el ámbito de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y en la POLICÍA JUDICIAL de la PROVINCIA DE CÓRDOBA, realizando turnos de 24 horas, por lo que –a juicio del denunciante- sería imposible que pueda cumplir su horario en el ámbito nacional.

Que con fecha 20 de julio de 2009 se dispuso la formación del presente expediente, con el objeto de determinar la configuración de una eventual trasgresión a las disposiciones sobre incompatibilidades por acumulación de cargos contenidas en el Decreto N° 8566/61 y normas concordantes.

Que el 05 de diciembre de 2011 y luego de adoptar las medidas de prueba necesarias para corroborar los hechos denunciados, esta Oficina dictó la Resolución OA/DPPT N° 297/11 mediante la cual se dispuso la remisión de las actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (en adelante, ONEP) a efectos de que tome debida intervención y se expida en su carácter de Autoridad de Aplicación del marco regulatorio del empleo público.

Que, asimismo, se difirió el tratamiento de la presunta vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético contemplados en los artículos 2º de la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188 y concordantes del Código de Ética de la Función Pública (Decreto N° 41/99), por



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

parte del Sr. Hernán Ricardo VELEZ hasta tanto se expida, con carácter vinculante la ONEP.

Que mediante Dictamen N° 149/12 de fecha 20 de enero de 2012, la ONEP se expidió con relación a los hechos analizados, expresando que si bien los cargos ejercidos por el denunciado podrían ser calificados como médicos, existía superposición horaria entre los mismos. Concluyó entonces que “... al no haberse cumplido las condiciones exigidas por el artículo 9° del Régimen en comentario la acumulación de los cargos de que se trata resulta improcedente, por lo que el interesado se encuentra en situación de incompatibilidad. Ello sin perjuicio de la mayor responsabilidad que pudiera derivarse por la eventual violación de normativa de aplicación específica en la Policía de Seguridad Aeroportuaria, situación esta que se ventila en el sumario administrativo actualmente en curso” (fs. 96/97).

Que por Nota OA N° 616/2012 de fecha 12 de marzo de 2012 se notificó al denunciado el Dictamen ONEP N° 149/12 y se le corrió traslado de las actuaciones en los términos de la Ley N° 25.188, en orden a la eventual infracción a las pautas y deberes de comportamiento ético que el incumplimiento al régimen de incompatibilidades habría implicado (fs.103).

Que en el descargo presentado con fecha 18 de mayo de 2012 (fs. 114/115), el señor VELEZ manifiesta que esta Oficina resulta incompetente para investigar las inconductas que se le imputan toda vez que desde el dictado de la Resolución n° 92 de fecha 9 de febrero de 2012, emitida por el señor Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, ha sido cesanteado y por lo tanto perdido su condición de empleado público que habilitaba a esta Oficina a investigarlo.

Que agrega que se encuentra afectado el principio “non bis in idem”, toda vez que se lo estaría sancionando dos veces por el mismo hecho.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

Que adicionalmente deja introducida la defensa de prescripción, toda vez que al momento de iniciarse la presente investigación administrativa, a su juicio ya había operado la prescripción anual que establece el Decreto N° 467/99.

Que subsidiariamente niega todos los hechos que se le imputan y, en especial, que haya existido incompatibilidad en el ejercicio de su cargo público. Por ende, solicita el archivo de estas actuaciones.

Que en respuesta a un requerimiento efectuado por esta Oficina, la Dirección de Asuntos Judiciales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA informó que mediante EXP PSA-S02:00000392/2010 tramitaron actuaciones sustanciadas con motivo de determinar la posible responsabilidad disciplinaria del Personal Civil Hernán Ricardo VELEZ por los hechos aquí investigado.

Que agrega que dichas actuaciones fueron resueltas el 09 de febrero de 2012 por Disposición PSA N° 0092, cuya copia acompaña. Asimismo hace saber que la mencionada resolución ha sido recurrida, encontrándose en ese momento en trámite el recurso jerárquico interpuesto por el Sr. VELEZ (fs. 116/123).

Que en una nueva presentación, el 3 de diciembre de 2012, la Dirección de Asuntos Judiciales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA informó que el recurso jerárquico interpuesto por el denunciado tramitó como reclamo administrativo y fue resuelto por Disposición PSA N° 1335 del 29 de octubre de 2012, rechazándose por improcedente el reclamo interpuesto y quedando agotada la vía administrativa (fs. 132/160).

**II.-** Que la OFICINA ANTICORRUPCION fue creada por la Ley 25.233 (B.O. 14/12/1999) para velar por la prevención e investigación de aquellas conductas comprendidas en la Convención Interamericana contra la



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

Corrupción (aprobada por Ley N° 24.759), en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.

Que el artículo 1° de la Ley 25.188 expresa que el conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades previstos en la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, resultan “aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.”

Que la norma agrega que se entiende por función pública, “toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos”, en consonancia con el enfoque amplio sobre el ámbito de aplicación de la Ley de Ética Pública que incluye a toda persona que realiza o contribuye a que se realicen funciones especiales y específicas propias de la administración.

Que el Decreto N° 164 del 28 de diciembre de 1999 confirió las facultades de autoridad de aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Dichas facultades fueron delegadas a la OFICINA ANTICORRUPCION por Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 17 del 7 de enero de 2000.

Que, por ende, la OFICINA ANTICORRUPCION es autoridad de aplicación de la Ley 25.188 respecto de los funcionarios públicos



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

nacionales, rol que el Sr. Hernán Ricardo VELEZ desempeñó hasta el momento de su cesantía.

Que lo que esta Oficina ha investigado es el accionar del señor VELEZ durante su desempeño como agente del Estado, circunstancia que no se ve impedida por la posterior cesantía del mismo, máxime cuando la misma obedeció a los hechos ventilados en este expediente.

**III.-** Que conforme se desprende del marco normativo que rige en materia de ética pública, los funcionarios públicos deben, entre otros mandatos, cumplir y hacer cumplir estrictamente Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno y desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana (conforme incisos a) y b) del artículo 2º de la Ley Nº 25.188).

Que ello resulta concordante con los principios de probidad, legalidad y uso adecuado del tiempo de trabajo contenidos en los artículos 8º y 16 del Código de Ética aprobado por Decreto Nº 41/99, el cual no ha sido derogado, por lo que esta norma debe ser armonizada con la Ley Nº 25.188 que rige la materia.

Que la consecuencia por el incumplimiento de la normativa contenida está prevista en el artículo 3º de la Ley Nº 25.188: "Todos los sujetos comprendidos en el artículo 1º deberán observar como requisito de permanencia en el cargo, una conducta acorde con la ética pública en el ejercicio de sus funciones. Si así no lo hicieren serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función."



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

Que en el caso, la jurisdicción en la que el agente cumple funciones ha instruido el sumario pertinente y adoptado una resolución de fondo respecto del encuadre normativo de la conducta denunciada.

Que allí se dispuso la aplicación de la sanción de cesantía, la cual se encuentra firme, encontrándose agotada la vía administrativa a su respecto.

Que de acuerdo a lo antes expresado, toda vez que el señor Hernán Ricardo VELEZ ya ha sido sancionado se ha tornado abstracto cualquier análisis vinculado a una violación a los deberes y pautas de comportamiento ético previstos en la Ley N° 25.188 y normas concordantes y complementarias. Su tramitación tendría sentido en el marco de la eventual aplicación de una sanción, lo cual ya no es posible ya que la misma ha sido impuesta (por Disposición PSA N° 92 del 09 de febrero de 2012).

Que ello no impide que se analice el eventual perjuicio patrimonial al erario público derivado de la incompatibilidad detectada, de conformidad a lo dictaminado por la Autoridad de Aplicación, correspondiendo su determinación al área donde el funcionario se desempeñó hasta su cesantía.

**IV.-** Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

**V.-** Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10º del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º) HACER SABER** que a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCION se ha tornado abstracto el tratamiento de la presunta



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético contemplados en los artículos 2º de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública Nº 25.188 y 8º y concordantes del Código de Ética de la Función Pública (Decreto Nº 41/99) por parte del señor Hernán Ricardo VELEZ, atento a que los hechos ventilados en estas actuaciones ya han sido analizados en el sumario EXP PSA-S02:000329/2010 en trámite ante la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y se ha aplicado la sanción correspondiente (Disposición PSA Nº 92 de fecha 09 de febrero de 2012).

**ARTICULO 2º) REMITIR** copia de las presentes actuaciones a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a efectos de que determine el eventual perjuicio patrimonial derivado de la incompatibilidad en la que ha incurrido el señor Hernán Ricardo VELEZ.

**ARTÍCULO 3º).- REGÍSTRESE**, notifíquese al interesado y publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Cumplido, ARCHIVESE.-

RESOLUCION OA/DPPT Nº: 385/13